

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-132/2015
EXPEDIENTE No. CI/80/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/80/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 7 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700002715, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700002715

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Lista de empresas desarrolladoras de inmobiliarias de oficinas, servicios y comercios en la Ciudad de México" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UPCP/308/0043/2015 de 30 de enero de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité de Información que, de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó documentales relacionadas con el objeto de la solicitud, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Con independencia de lo anterior, la unidad administrativa manifestó que en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet, que es de consulta pública y gratuita, en el que se publica entre otra información, la derivada de los procedimientos de contratación que se hayan realizado al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con cargo total o parcial a recursos federales, así como los datos de los contratos suscritos, a los que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el solicitante podrá consultar CompraNet a través de la <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, a efecto de identificar las contrataciones que se hubieren realizado con las empresas desarrolladoras materia de la solicitud que se atiende.

Asimismo, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas abundó en que a través del vínculo electrónico <https://compranetim.funcionpublica.gob.mx/Compranet/Ayuda.faces>, el solicitante podrá ingresar al "Módulo de Información e Inteligencia de Mercado para las Contrataciones Públicas" (CompraNet-IM), a fin de consultar la información referente a los proveedores y contratistas que se encuentran registrados en CompraNet, como por ejemplo, proveedores y contratistas por nacionalidad y por ubicación geográfica.

En ese mismo orden de ideas la citada unidad indicó que en CompraNet-IM, el solicitante podrá realizar informes analíticos para acceder a información diversa, como a las partidas específicas del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas /CUCOP), que los proveedores y contratistas han suministrado a los entes públicos sujetos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o bien, los procedimientos de contratación en los que han participado, de donde puede desprenderse si las empresas prestan servicios como el señalado, por lo que, para mayor información respecto al uso de ese módulo y la forma en que pueden ser generados dichos informes analíticos, sugiere consultar el Manual de Usuario disponible en la sección de "Información y ayuda", de CompraNet-IM.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700002715, se requiere obtener la "...Lista de empresas desarrolladoras de inmobiliarias de oficinas, servicios y comercios en la Ciudad de México" (sic).

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, señala la inexistencia de la información en los términos solicitados, atento a lo manifestado en el Resultando III, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en el artículo 38, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas le compete, entre otras atribuciones, la de "operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado *CompraNet*, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, y administrar la información contenida en el mismo", no obstante, señala que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó documentales relacionadas con el objeto de la solicitud, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la citada unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Pública, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700002715, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- No obstante lo anterior, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas señala que en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *Compranet*, que es de consulta pública y gratuita, en el que se publica entre otra información, la derivada de los procedimientos de contratación que se hayan



realizado al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con cargo total o parcial a recursos federales, así como los datos de los contratos suscritos, a los que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el solicitante podrá consultar CompraNet a través de la <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, a efecto de identificar las contrataciones que se hubieren realizado con las empresas desarrolladoras materia de la solicitud que se atiende.

Asimismo, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas abunda en que a través del vínculo electrónico <https://compranetim.funcionpublica.gob.mx/Compranet/Ayuda.faces>, el solicitante podrá ingresar al "Módulo de Información e Inteligencia de Mercado para las Contrataciones Públicas" (CompraNet-IM), a fin de consultar la información referente a los proveedores y contratistas que se encuentran registrados en CompraNet, como por ejemplo, proveedores y contratistas por nacionalidad y por ubicación geográfica.

En ese mismo orden de ideas la Unidad de Política de Contrataciones Públicas indica que en CompraNet-IM, el solicitante podrá realizar informes analíticos para acceder a información diversa, como a las partidas específicas del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP), que los proveedores y contratistas han suministrado a los entes públicos sujetos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o bien, los procedimientos de contratación en los que han participado, de donde puede desprenderse si las empresas prestan servicios como el señalado, por lo que, para mayor información respecto al uso de ese módulo y la forma en que pueden ser generados dichos informes analíticos, sugiere consultar el Manual de Usuario disponible en la sección de "Información y ayuda", de CompraNet-IM.

Bajo esas consideraciones, la puesta a disposición de la información con que se cuenta en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que se posee de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE. Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. **Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta,** aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, **bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, *que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.*"

[Énfasis añadido]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-132/2015
EXPEDIENTE No. CI/80/15

- 4 -

En términos de lo anterior, de la búsqueda realizada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en relación con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de satisfacer la solicitud del folio No. 0002700002715, es que la unidad administrativa responsable pone a disposición del peticionario lo solicitado, en los términos en que la información lo permite, conforme a los requerimientos expuestos.

Conforme a lo antes señalado, la información pública con que cuenta este sujeto obligado, en la forma y términos en que se dispone, se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información en los términos solicitados en el folio No. 0002700002715, comunicada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario en razón de lo señalado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la información pública con que cuenta este sujeto obligado y que puede ser consultada en CompraNet, conforme a lo indicado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LDC/MALM
4